

RES. 2546/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0005276, Ent. N° 4016/2020)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por la Administración de los Servicios de Salud del Estado relacionadas con la Compra Directa N° 96/2020 cuyo objeto es la “contratación de servicio para el manejo de residuos sanitarios peligrosos generados por dependencias de ASSE”;

RESULTANDO: 1) que la Dirección de Recursos Materiales de ASSE, con fecha 29.10.20, informa de acuerdo con lo solicitado por el Gerente Administrativo, la necesidad de dictar Resolución de Adjudicación de la Compra Directa N° 96/2020, por el período del contrato del 1° de noviembre de 2020 al 30 de noviembre de 2020 o hasta que esté finalizado el nuevo procedimiento licitatorio LP N° 28/19, lo que suceda primero;

2) que se sugiere adjudicar a las firmas DUCELIT S.A \$ 7:060.874,85, DISTIKLOS S.A. \$ 3:612.751,31, TRENAL S.A. \$ 5:199.907,73 y OLECAR S.A \$ 3:996.876,83, totalizando para el período de un mes, la suma de \$ 19:870.410,72 impuestos incluidos;

3) que por Resolución N° 5010/2020 de fecha 30.10.20 el Gerente Administrativo de ASSE en ejercicio de atribuciones delegadas, dispuso adjudicar la Compra Directa N° 96/2020 a las firmas DISTIKLOS S.A., DUCELIT S.A., TRENAL S.A. y OLECAR S.A., por el período comprendido entre el 1° de noviembre al 31 de noviembre de 2020, o hasta que esté finalizado el nuevo procedimiento, de acuerdo con el siguiente detalle: DUCELIT S.A. \$ 7:060.874,85, DISTIKLOS S.A. \$ 3:612.751,31, TRENAL S.A.

\$ 5:199.907,73 y OLECAR S.A. \$ 3:996.876,83, totalizando para el período de un mes, la suma de \$ 19:870.410,72 impuestos incluidos;

4) que constan afectaciones de gastos con fecha 18.11.20, con cargo al Programa 442, Proyecto 000, Objeto del Gasto 278, correspondiente a la contratación de noviembre 2020, de acuerdo a montos detallados;

5) que las actuaciones remitidas ingresaron al Tribunal con fecha 23.11.20;

CONSIDERANDO: 1) que no se ha invocado ninguna de las causales de excepción establecidas en el artículo 33 del TOCAF que justifiquen la presente contratación directa;

2) que, por otra parte, las actuaciones cuentan con principio de ejecución, en contravención de lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el Artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Observar el gasto;

2) Devolver las actuaciones.

CLC